
Nuevas disposiciones aplicables al régimen de asociaciones público-privadas

Legal flash Lima

Septiembre de 2022



Las medidas relacionadas a las Asociaciones Público-Privadas (APP) fueron dispuestas el 14 de septiembre de 2022 a través el Decreto Supremo No. 211-2022-EF (“DS 211-2022”), formulado por el Ministerio de Economía y Finanzas (“MEF”).



Consideraciones previas

En cumplimiento de las disposiciones complementarias del Decreto Legislativo No. 1543, se resolvió aprobar el DS 211-2022, con el fin de establecer el marco normativo reglamentario dirigido a mejorar el diseño, la gestión y ejecución de los proyectos y mejora de los procesos de la inversión privada bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas (“DL 1543”).

El DS 211-2022 dispuso además modificar 29 artículos del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo No. 240-2018-EF (“Reglamento del DL 1362”).

Cabe indicar que, según lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del DL 1543, con la publicación de su Reglamento este entra en vigencia.

Creación del Reglamento del DL 1543

¿Qué regula el Reglamento del DL 1543?

A través de la citada norma se establecen las disposiciones reglamentarias vinculadas a las mejoras aplicables en el diseño, gestión y ejecución de proyectos desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (“SNIP”), en el marco de lo dispuesto por el DL 1543. Ello, con el fin de garantizar la disponibilidad de infraestructura pública y la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población, con un enfoque de desarrollo sostenible.

Cabe indicar que, dicha normativa es aplicable a los proyectos de Asociación Pública Privada en los tres (3) niveles de gobierno.

¿Cuáles son los temas de interés que aborda?

El Reglamento del DL 1543 desarrolla, principalmente, lo referente a los roles y funciones de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos (“OEGEP”) durante las distintas fases de ejecución de un proyecto realizado bajo el mecanismo de Asociación Público Privada. Asimismo, se establecen los criterios de implementación y la asignación de proyectos a las OEGEP. Dicha asignación se da cuando el costo total de inversión sea igual o superior a 300,000 UIT. Del mismo modo, se establecen las herramientas de gestión que dichos órganos tienen a su alcance.



¿Qué es un OEGEP?

El OEGEP es un órgano especializado que ejerce las funciones atribuidas en el SNIP a la entidad pública titular del proyecto, en cada fase de los proyectos de Asociación Público Privada. Este órgano es implementado para desarrollar, de manera sostenible y planificada, las acciones necesarias de gestión y ejecución contractual de un proyecto o cartera de proyectos de APP.

Cabe indicar que el MEF se encargará de emitir guías metodológicas dirigidas a proponer, sistematizar o actualizar metodologías, herramientas y mejores prácticas para el adecuado funcionamiento de los OEGEP.

Modificaciones al Reglamento del DL 1362

¿Cuáles son los artículos modificados por el DS 211-2022?

El DS 211-2022 introdujo modificaciones a 29 artículos del Reglamento del DL 1362. Los artículos modificados son los siguientes 5, 9, 15, 18, 23, 27, 29, 34, 40, 41, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 55, 60, 61, 79, 80, 103, 104, 130, 134, 138, 143, 144 y 145 de la mencionada norma. En concreto, se destacan los siguientes aspectos:

- Modificación de las definiciones de capacidad presupuestal y Proyecto en Activos.
- Nuevas funciones de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.
- En relación a los proyectos que se encargan a Proinversión, se establece que la Dirección Ejecutiva de Proinversión aprobará el modelo estandarizado de convenio de encargo en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del DS 211-2022.
- Modificación del nombre del “Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos” a “Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos y Ejecución de Proyectos”, con lo cual se precisa que el órgano no solo se encargará de la gestión, sino también de la ejecución del proyecto. En ese sentido, el DS 211-2022 deroga los artículos 19 y 20 del Reglamento del DL 1362 relacionados a las funciones del órgano especializado para la gestión de proyectos.
- Se precisa supuesto de aplicación de mecanismos disuasivos. Proinversión puede aplicar mecanismos disuasivos, cuando se trate de proyectos que se encuentren por más de seis (6) meses en la misma fase, debido a la omisión en la remisión de información o la falta de ejecución de las acciones de las entidades públicas titular del proyecto.
- Modificación de la definición de Asociaciones Público-Privadas. En el marco de los contratos de Asociaciones Público-Privadas, el inversionista puede tercerizar las actividades y obligaciones contractuales, sin mayor limitación que las establecidas en su respectivo contrato. Esto sucederá siempre que el inversionista mantenga la



responsabilidad de sus obligaciones contractuales frente a la entidad pública titular del proyecto.

- Ampliación del contenido del Informe de Evaluación Integrado, incluyéndose la evaluación del equilibrio económico financiero del contrato.
- Para el caso de las modificaciones contractuales, en que la entidad pública titular del proyecto asuma nuevos compromisos que demanden el uso de recursos públicos será esta la responsable de sustentar su capacidad presupuestal.
- Modificación de las disposiciones referidas a la fase de planeamiento y programación. Entre otras disposiciones, se establece que la Oficina de Presupuesto debe sustentar su capacidad presupuestal para asumir los proyectos contenidos en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público-Privadas.
- Modificación de las disposiciones referidas a la fase de estructuración y transacción de los proyectos de Asociaciones Público-Privadas. Entre otras disposiciones, se desarrollan aspectos relacionados a la emisión de la opinión previa al Informe de Evaluación.
- Modificación de las reglas especiales del procedimiento simplificado.
- Se precisan requisitos para la formulación de Proyecto en Activos, tales como, la descripción general del proyecto, su importancia y consistencia conforme a los planes nacionales, regionales y/o locales, el análisis de viabilidad técnica del proyecto, entre otros.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contactos:



Aldo Reggiardo

+ 51 1 350 9016

aldo.reggiardo@cuatrecasas.com



Mónica Gálvez

+ 51 1 350 9010

monica.galvez@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

